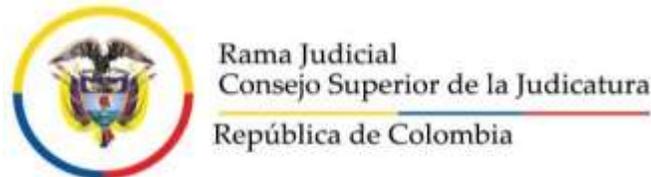


Secretaría: Señora Jueza paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. **700014003006-2018-00053-00**, informándole que la parte demandante solicita se inicie incidente de sanción en contra del tesorero pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito. Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de junio de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **70-001-40-03-006-2018-00053-00**
Demandante : Argemiro Montoya Gallego.
Demandado : Carlos Monterroza Pérez

La apoderada judicial del señor Argemiro Montoya Gallego, parte demandante en el presente proceso, en escrito enviado al correo electrónico institucional del despacho, solicita iniciar incidente en contra del tesorero pagador del Consejo Municipal de San Antonio de Palmito, ante el incumplimiento de las ordenes contenidas en los oficios de fecha 8 de febrero de 2018 y 12 de diciembre de 2022, mediante los cuales se le notificó la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Revisado el plenario, encuentra el despacho que el mencionado gravamen fue comunicado mediante oficio No. 261 de fecha 8 de febrero de 2018 al tesorero pagador del Consejo Municipal de San Antonio de Palmito.

Posteriormente, ante la inobservancia de dicha orden, la apoderada judicial de la parte demandante procedió a solicitar su cumplimiento mediante requerimiento, el cual fue ordenado en proveído de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado mediante oficio No. 2213 de 12 de diciembre de 2022.

Sin embargo, a la fecha el incidentado no ha atendido lo requerido por el despacho, pues al verificar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, se tiene que el último data del 21 de agosto de 2019.

El ordenamiento jurídico vigente ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, es así como el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., establece como facultad correccional "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 593 ibídem, norma que establece los procedimientos para efectuar las medidas de embargos, estipula que *"la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*.

Analizado el caso sub examine, encuentra el Juzgado que se hace procedente iniciar un incidente contra el tesorero pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito, en atención a que ha suspendido injustificada el cumplimiento de la orden cautelar decretada y comunicada, por este despacho judicial.

Por tanto, se dispondrá ordenar la notificación de esta decisión al empleado en comento, para que brinde información de las razones por las cuales se ha abstenido al cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y el párrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Dese apertura a un incidente en contra del tesorero pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito

SEGUNDO: Requierase al tesorero pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito, para que el término perentorio de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente proveído, informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de fecha 18 de febrero de 2018, consistentes en el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los honorarios devengados por el señor Carlos Monterroza Pérez, identificado con C.C No. 1.100.332.379, so pena de las sanciones aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y el párrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO: Ofíciase por secretaría y déjense las constancias del caso en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA